



VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 40
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 63

Córdoba, 01 de febrero de 2021

VISTO: el Expediente N° 0385-002756/2021 del registro de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la declaración del Año 2021 en la Provincia de Córdoba como "Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

Que insta la gestión de que se trata la señora Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., sustentándola en los hechos históricos acaecidos en la Provincia de Córdoba durante el 30 de enero de 1821. cuando se aprobó la primera Constitución Provincial denominada "Reglamento Provisorio para el Régimen y Administración de la Provincia de Córdoba", por encargo y bajo la gobernación del General Juan Bautista Bustos.

Que el citado Reglamento Provisorio, reconocido como la primera Constitución de la Provincia de Córdoba, es considerado una pieza jurídica modelo y un aporte trascendental para la organización política de la Provincia, habiendo sido tomada como antecedente para el dictado de la Constitución Nacional de 1853.

Que fue el General Juan Bautista Bustos, el primer Gobernador constitucional de Córdoba, quien encargo a notables juristas la creación de la primera Constitución de la Provincia; siendo destacable su actuación en la creación de la Junta Protectora de Escuelas para promover la educación elemental en las áreas rurales, el reacondicionamiento de la universidad, entre otras disposiciones.

Que la presente iniciativa procura reconocer un evento de vital importancia en el proceso histórico provincial y reafirmar los valores democráticos e institucionales que desde entonces caracterizan y otorgan identidad a la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Jefatura de Área Despacho y SUAC de la Agencia Córdoba Cultura S.E. con el N° 25/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 34/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE en el ámbito de la Provincia de Córdoba al año 2021 como "Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba", debiendo destacarse en las menciones oficiales provinciales tal circunstancia.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 63.....	Pag. 1
Decreto N° 72.....	Pag. 2
Decreto N° 74.....	Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 33.....	Pag. 4
-----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 42.....	Pag. 5
-----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 3.....	Pag. 6
----------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD APROSS

Resolución N° 1.....	Pag. 6
Resolución N° 2.....	Pag. 7
Resolución N° 3.....	Pag. 7

Artículo 2°.- DISPÓNESE durante el Año 2021 el uso en el margen superior derecho de la papelería y documentación de uso oficial en el ámbito de la Administración Pública centralizada, descentralizada, agencias, sociedades y empresas del Estado, de la leyenda "2021 - Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

Artículo 3°.- La Agencia Córdoba Cultura S.E. será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, la cual deberá dar la más amplia difusión a sus disposiciones.

Artículo 4°.- INVÍTASE a las autoridades de Municipios, Comunas y de los Poderes Legislativo y Judicial, para que dicten, en el ámbito de sus competencias, disposiciones similares a las de este instrumento legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 72

Córdoba, 08 de febrero de 2021

VISTO: el Expediente N° 0334-000213/2017/A1 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF SEM).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de los modelos de Addenda II a los Convenios de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE- y de Crédito Comercial, suscriptos entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado".

Que consta en autos detallado informe técnico expedido por el señor Secretario de Financiamiento, en el cual se propicia la aprobación de los modelos de Addenda II, modificatorios de los periodos de disponibilidad de los créditos comercial y crédito comprador, que la Provincia de Córdoba suscribió con fecha 05 de noviembre de 2018 con el Deutsche Bank S.A.E., destinados a la construcción y Equipamiento del nuevo edificio Hospital Zonal Suroeste en la Provincia de Córdoba.

Que como antecedentes, surgen agregados, entre otros: a) Resolución ACIF-SEM 174/2017, que adjudicó a VAMED ENGINEERING GMBH la Licitación N° 28/2017, en relación a la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL ZONAL SUROESTE – CIUDAD DE CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – CONTRATO LLAVE EN MANO", con provisión de financiamiento; b) Decreto Provincial N° 636/2018 y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española; y c) Decreto Provincial N° 1353/2019, por el cual se aprobaron los modelos de Addenda I a los Convenios de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE- y de Crédito Comercial, suscriptos entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado".

Que las Partes del referenciado Contrato de Obra Pública cuyo objeto es la "Construcción del Nuevo Edificio para el Hospital Zonal Suroeste – Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba - Contrato Llave en Mano", de mutuo acuerdo últimamente fijaron el 30/04/2021, como plazo de finalización para el resultado comprometido, ello conforme a la Resolución N° 10, fechada 12/01/2021, de la Secretaría de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se dispuso ampliar por el término de ciento veinte (120) días el plazo de ejecución de la citada obra, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento de la misma el día 30/04/2021, a más de aprobar el nuevo Plan de Avance de Obra y Curva de Inversión pertinentes.

Que el señor Secretario de Financiamiento del Ministerio de Finanzas insta nueva adición al Período de Disposición previsto en los Convenios de Crédito de que se tratan, precisando en este sentido: "... El nivel de avance de la obra se encuentra en su instancia final, y las demoras por el COVID- 19 meritaban un ajuste en el contrato comercial que extendió el plazo de finalización de la obra, y por ello que aquí se procura la extensión de los períodos de disposición (...) Esta unidad técnica sugiere modificar la redacción de los préstamos comerciales y compradores como se adjuntan en los modelos posteriores al presente informe, los cuales ya cuentan con el visto bueno del banco agente y financiador para la prosecución del trámite, hasta el 30 de Junio de 2021 (...) En cuando al contenido financiero del préstamo, el mismo no

va a tener variaciones en cuanto a sus componentes tipificantes como tasa de interés, monto y plazo (...) no se modifica el punto de arranque del crédito (...) sino que sólo se adenda el período de disposición. En la operación del préstamo esta implicará que los primeros servicios de amortización, se darán mientras ocurran desembolsos del préstamo hasta la culminación de las obras...";

Que lucen agregados en autos modelos de Addenda II a los Convenios de Crédito Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) y de Crédito Comercial Complementario, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en su carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado", de las que surge que el periodo de disposición se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

Que consta intervención de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF SEM, pronunciándose mediante Dictamen N° 016/21, así como de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, a través de Dictamen N° 46/2021; pronunciamientos en los cuales se aclara que los modelos de Addenda bajo examen no estipulan pago de monto alguno en concepto de comisión derivado de su suscripción, formando parte integrante de los Convenios de Crédito respectivos, cuyos términos y condiciones, a excepción de lo modificado, continúan vigentes.

Que obra providencia expedida por Contaduría General de la Provincia, consignando que atento a que la Addenda II propiciada no modifica las condiciones financieras del préstamo en cuestión, no corresponde su intervención en esta instancia.

Que en ese marco, cabe señalar que los modelos de Addenda II al "CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL" y al "CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR", de acuerdo a los informes de los organismos técnicos especializados (Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta) y de los pronunciamientos de los servicios jurídicos preopinantes, solo suponen una modificación de los períodos de disponibilidad para adecuarlos al plazo de ejecución de la obra involucrada, por lo que no implicarán una modificación a las condiciones financieras sustanciales de la operatoria en cuestión (en particular, el punto de arranque de amortización) y tampoco requerirán erogaciones especiales por su suscripción, procediendo su aprobación.

Que por último, resulta conveniente facultar a los señores Ministro de Finanzas y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban las Addendas, cuyos modelos se aprueban en ese acto en representación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, informes técnicos obrantes en autos, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 51 /2021 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUÉBANSE los modelos de Addenda N° 2 a los Convenios de Crédito Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación –CESCE- y de Crédito Comercial, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado", que como Anexo I forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que en forma conjunta o indistinta, suscriban las Addendas, cuyos modelos se aprueban por el artículo anterior.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Decreto N° 74

Córdoba, 09 de febrero de 2021

VISTO: El Expediente N° 0435-070799/2021, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 617/2020 se declaró a partir del día 1° de agosto de 2020 y hasta el día 31 de Julio de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de agosto del año 2020, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que fueran delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados.

Que, el mencionado instrumento legal dispuso la exención del pago de las cuotas 8 a 12 del año 2020, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios en estado de Desastre Agropecuario en el marco del Decreto N° 617/2020 y cuyas explotaciones se encuentran dentro de las áreas establecidas como afectadas.

Que a través del Decreto N° 710/2020 se declaró, a partir del día 1° de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de agosto de 2021, en Estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de septiembre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados.

Que, en el marco de dicha declaración se dispuso la exención del pago de las cuotas 9 a 12 del año 2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios en estado de Desastre Agropecuario en el marco del Decreto N° 710/2020 y cuyas explotaciones se encuentran dentro de las áreas establecidas como afectadas.

Que mediante el Decreto N° 813/2020 se estableció, a partir del día 1° de octubre de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2021, en Estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícola) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de octubre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos,

las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados.

Que el mencionado Decreto dispuso como beneficio impositivo la exención en el pago de las cuotas 10 a 12 del año 2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios en estado de Desastre Agropecuario en el marco del Decreto N° 813/2020 y cuyas explotaciones se encuentran dentro de las áreas establecidas como afectadas.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente establecer para la anualidad 2021 los beneficios impositivos que resultarán de aplicación para los productores afectados al Desastre Agropecuario declarado por los Decretos Nros. 617/2020, 710/2020 y 813/2020 y, en la medida que los mismos hayan sido declarados beneficiarios de las exenciones impositivas -en el marco de los citados instrumentos- en la anualidad 2020.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de las Declaraciones del Estado de Desastre Agropecuario, las mismas radican en la exención de pago de la/s cuota/s de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 2/2021.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, el artículo 110 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 (T.O Decreto N° 400/15) - , los artículos 17, 18 y concordantes de la Ley N° 10.679 y la Ley N° 10.725, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 01/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 40/2021 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- EXÍMESE en un cincuenta por ciento (50 %) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2021 y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios que resultaron comprendidos en la declaración de Desastre Agropecuario establecida por el

artículo 1° del Decreto N° 617/2020 y hayan gozado del beneficio de exención establecido en el artículo 2° del mismo instrumento legal. Cuando el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 6/2021, ambas inclusive.

Artículo 2°- EXÍMESE en un cincuenta y ocho por ciento (58 %) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2021 y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios que resultaron comprendidos en la declaración de Desastre Agropecuario establecida por el artículo 1° del Decreto N° 710/2020 y hayan gozado del beneficio de exención establecido en el artículo 2° del mismo instrumento legal. Cuando el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive.

Artículo 3°- EXÍMESE en un sesenta y siete (67 %) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2021 y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios que resultaron comprendidos en la declaración de Desastre Agropecuario establecida por el artículo 1° del Decreto N° 813/2020 y hayan gozado del beneficio de exención establecido en el artículo 2° del mismo instrumento legal. Cuando el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 8/2021, ambas inclusive.

Artículo 4°- La exención establecida en los artículos precedentes resultará de aplicación sólo por los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se haya declarado el Estado de Desastre Agropecuario, en el marco de los Decretos Nros. 617/20, 710/20 y 813/20.

Artículo 5°- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 6°- ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por este instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 7°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 8°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 33

Córdoba, 24 de febrero de 2021

VISTO: La Resolución N° 26/2021 de este Ministerio dictada en el marco de la actual pandemia de COVID-19 y el regreso a las aulas de estudiantes y docentes.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se estableció el "Protocolo y Recomendaciones Integrales para el cuidado de la salud ante la reapertura de Centros Educativos," dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, de Gestión Pública (Estatal- Privada), en el contexto de la Pandemia de Covid-19.

Que existen ámbitos que por sus características específicas requieren algunas precisiones en el marco del retorno a los centros educativos de manera presencial, para los cuales resultan necesarios procedimientos y recomendaciones particulares, en el cuidado de la salud dentro del contexto educativo.

Que estos protocolos específicos también han sido elaborados conjuntamente con el Ministerio de Salud y con la colaboración y asesoramiento de los especialistas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE).

Que las recomendaciones que se proponen son de revisión continua y sujetas a modificaciones y actualizaciones en virtud de la variabilidad y

dinamismos respecto al conocimiento y evolución de la enfermedad.

Que para los centros educativos de modalidad Especial, Internados y entornos formativos de la Educación Técnica el retorno a las aulas deberá evaluarse de acuerdo al contexto territorial, y a las disposiciones que determine la autoridad sanitaria.

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°- AMPLIAR la Resolución N° 26/2021 de este Ministerio y aprobar los Protocolos Específicos de la Modalidad de Educación Especial, Modalidad Albergue y Modalidad Técnico Profesional, que como Anexo I, compuesto por doce (12) fojas, Anexo II, compuesto por tres (3) fojas, y Anexo III, compuesto por tres (3) fojas, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 42**

Córdoba, 25 de febrero de 2021

Expediente N° 0425-412507/2021.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN SEGUNDO PISO PARA UTI Y CAMAS CRITICAS – NUEVO HOSPITAL SAN ROQUE – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Instalación Eléctrica, de Instalación de Gases Medicinales, de Instalación Sanitaria y de Instalación Termomecánica, Planos, Presupuesto, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 39.285.401,57, calculado al mes de enero de 2021 y que el plazo de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días calendario, conforme lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones.

Que el Secretario de Arquitectura junto con la Directora General de Proyectos y el Jefe de Área Gestión Administrativa de dicha repartición, área técnica competente de este carter ministerial, incorporan Informe en el cual manifiestan que la documentación base del llamado resulta correcta desde el punto de vista técnico, ajustándose a las disposiciones de la Ley N° 10417, modificatoria de la Ley N° 8614, con las observaciones allí efectuadas de carácter formal que no impiden la continuidad del trámite.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se indica que el precio del presupuesto de la obra no presenta variaciones significativas en relación a los valores de mercado al mes de enero de 2021.

Que del Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de origen, surge que el inmueble donde funciona el Nuevo Hospital San Roque cuya Nomenclatura Catastral es D40 Z10 Mz13 P002 está afectada al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba"

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N°

180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable en relación al procedimiento de contratación, así como también previo al llamado, deberá darse cumplimiento a la Resolución N° 014/2021 del Ministerio de Coordinación, reglamentaria de la Ley N° 10721.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 60/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 60/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN SEGUNDO PISO PARA UTI Y CAMAS CRITICAS – NUEVO HOSPITAL SAN ROQUE – CIUDAD DE CÓRDOBA" conforme documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Instalación Eléctrica, de Instalación de Gases Medicinales, de Instalación Sanitaria, de Instalación Termomecánica, Planos, Presupuesto por la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Uno con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 39.285.401,57), Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 3

Córdoba, 25 de febrero de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-078566/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y reglamentar diferentes aspectos sobre el funcionamiento del citado régimen.

Que mediante la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias, de esta Secretaría, se reglamentaron aspectos referidos al funcionamiento del régimen y se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el referido régimen prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, rati-

ficado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en esta oportunidad se estima conveniente seguir profundizando las medidas tributarias adoptadas por la Provincia como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos que se han visto sumamente afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, en tal sentido, resulta oportuno proceder a derogar el régimen de percepción del Sector Áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 04/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° /2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° DEROGAR el inciso x) del artículo 19 y los artículos 31, 32, 33 y 34 –todos- de la Resolución N° 1/19 y sus modificatorias de esta Secretaría.

Artículo 2° SUPRIMIR del ANEXO II de la Resolución N° 1/19 y sus modificatorias, el título "Anexo II - X) Sector áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares)".

Artículo 3° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a realizar la baja de oficio de los agentes de percepción que se encuentren inscriptos en el Sector X): Áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares).

Artículo 4° Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2021.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 1

Córdoba, 22 de febrero de 2021

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0295/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración creó la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8°, adecuar el valor de dicha unidad a partir del mes de marzo de 2021, conforme informe del Departamento Recaudaciones obrante a fs. 43 y escala a aplicar.

Por ello, atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Sub Dirección de Asuntos Legales con N° 1645/19.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- FIJASE a partir del 1 de marzo de 2021 en Pesos Cuatro

Mil Ochocientos diez (\$4.810) el importe de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE la escala de valores a partir de marzo de 2021 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, conforme Anexo I que integra a la presente.-

Artículo 3°.- ESTABLECESE la escala de valores a partir de marzo de

2021 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, conforme Anexo II que integra a la presente.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

Resolución N° 2

Córdoba, 22 de Febrero de 2021

VISTO El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.). Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el Director de Administración, conforme su artículo 5°, la revisión y actualización trimestral del importe de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S. atento inciso f) del Artículo 32 de la ley N° 9277.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones emite informe de su competencia efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes. Por ello y atento al Artículo 26 inciso q) de la ley 9277.

LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE en Pesos Sesenta y tres con diez centavos (\$63,10) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S. atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2021.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 3

Córdoba, 22 de Febrero de 2021

VISTO El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.). Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el Director de Administración, conforme su artículo 5°, la revisión y actualización trimestral de los aportes personales mínimos a los que hace mención los incisos a) y b) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Contratado acorde Código/ Cargo 30 – Servicio/ Nivel C y la del Haber Mínimo mas el complemento Previsional Solidario, respectivamente.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes.

Por ello y atento al Artículo 26 inciso q) de la ley 9277.

LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277 – Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30- Servicio/Nivel C"-, en Pesos Mil Ochocientos dos con noventa y tres Centavos (\$1.802,93), con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN